



INSTRUCTIVO

Para Juntas Electorales
Municipales

JEM

04 de febrero de 2024

Elección de presidente y vicepresidente de la República, Diputaciones a la Asamblea Legislativa

03 de marzo de 2024

Diputaciones al Parlamento Centroamericano y Concejos Municipales

 **2024
ELECCIONES**

ÍNDICE

GENERALIDADES	5
Junta Electoral Municipal	5
Equipos distritales de apoyo logístico a las JEM	5
Gestor logístico distrital	5
Funciones de los equipos distritales de apoyo logístico	6
Requisitos legales para integrar JEM y equipos distritales de apoyo logístico a las JEM	6
Residencia obligatoria en el municipio	6
Obligaciones iniciales para integrantes de JEM	7
NOMBRAMIENTO DE PERSONAS DELEGADAS DE JEM	7
Requisitos y obligaciones (Art. 95, inc. 9 y 10, CE)	7
FUNCIONAMIENTO DE JEM	7
Protesta de ley de las Juntas Receptoras de Votos	8
Licencia para el desempeño de funciones electorales	8
Negativa a desempeñar cargos	8
Actividades antes del día de las elecciones	8
ACTIVIDADES EL DÍA DE LAS ELECCIONES	8
Actividades previo a las 7:00 a. m.	8
Nombramiento excepcional	9
Votación antes de las 07:00 am.	9
Cuadro resumen para votación antes de las 07:00 a.m.	10
Actividades entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m.	10
Actividades a partir de las 5:00 p. m. (cierre de la votación y escrutinio preliminar de JRV) ...	11
Actividades posteriores al escrutinio preliminar de JRV (Art. 98, lit. e, CE)	11
Distribución de actas de escrutinio preliminar de JRV	11
Actividades posteriores al día de las elecciones	12
Entrega de actas de escrutinio preliminar y consolidado municipal de JEM a JED	12
RELACIÓN DE JEM CON INSTANCIAS EXTERNAS	13
Fiscalía electoral	13

Policía Nacional Civil (PNC)	14
Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)	14
Procuraduría General de la República (PGR).....	14
Observación electoral.....	14
Medios de comunicación	15
TEMAS DE INTERÉS PARA JEM.....	15
Protocolo para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia política	15
Inclusión e igualdad electoral.....	16
Aula Virtual.....	16
FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES	16
Vigilancia temporal.....	16
Facultades.....	16
Privación de funciones.....	17
Vigilancia permanente.....	17
Junta de Vigilancia Electoral (JVE)	17
Facultades (Art. 135, CE)	17

GENERALIDADES



Junta Electoral Municipal

La Junta Electoral Municipal (JEM) es un Organismo Electoral Temporal (OET), tendrá su sede y jurisdicción en el municipio correspondiente, encargado de coordinar y supervisar, las Juntas Receptoras de Votos (JRV) y el proceso electoral (Art.95 del Código Electoral, CE).

Está integrada por un máximo de cinco personas propietarias y sus respectivas suplencias; el TSE nombrará a quienes desempeñarán los cargos de: presidencia, secretaría, primera vocalía, segunda vocalía y tercera vocalía; para su funcionamiento puede constituirse con un mínimo de tres integrantes (Art. 95, inc. 1, CE).

En el caso de que existan coaliciones contendientes legalmente inscritas, podrán proponer un solo integrante propietario y su respectivo suplente para integrar la JEM con base a lo establecido por el pacto de coalición respectivo (Art. 95, inc. 5 y 116, CE).

Cuando se trate de una segunda elección presidencial, la Junta Electoral Municipal se integra por lo dispuesto en el artículo noventa y cinco, inciso primero, del Código Electoral.

Equipos distritales de apoyo logístico a las JEM

Ante la aprobación de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, mediante la cual se reduce la cantidad de municipios de 262 a 44, el Organismo Colegiado acuerda la creación de 262 equipos distritales de apoyo logístico, como estructura de soporte a las 44 Juntas Electorales Municipales que se conformarán a nivel nacional.

Los equipos distritales de apoyo logístico dependerán jerárquicamente de la JEM a la cual pertenezcan y funcionarán en los 262 distritos, como parte de las medidas necesarias para garantizar las actividades logísticas y de soporte operativo a las 44 JEM, de acuerdo a su jurisdicción.

La JEM dirige, coordina y supervisa el trabajo de los equipos distritales de apoyo logístico que tiene a su cargo, para dar cobertura territorial al municipio de su competencia.

Los equipos distritales de apoyo logístico tendrán su sede en el distrito municipal correspondiente y estarán conformados con un máximo de cinco personas; cuatro de ellas a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección legislativa. La quinta persona será propuesta por el partido que en el sorteo de la JEM del municipio de que se trate, hubiere resultado integrante de dicha JEM. Todas estas personas serán nombradas por el Tribunal.

Gestor logístico distrital

El puesto de trabajo de quienes integren los equipos distritales de apoyo logístico, se denomina gestor logístico distrital y sus funciones serán exclusivamente de apoyo logístico-operativo a la JEM de la que dependa, dentro del distrito municipal en el que haya sido nombrado o nombrada y estarán en la obligación de recibir la capacitación que para el correcto ejercicio de sus funciones, imparta el Tribunal a través de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica.

Quien se desempeñe como gestor logístico distrital, ejercerá su voto en el lugar que le corresponde, de acuerdo al padrón electoral.

A la persona propuesta por el partido que ostente la presidencia de la JEM de que se trate, le corresponderá la designación de gestor logístico distrital y coordinador o coordinadora del equipo respectivo.

Los partidos políticos o coaliciones presentarán al TSE sus propuestas de ciudadanos y ciudadanas para integrar los equipos distritales de apoyo logístico en la fecha que el Tribunal designe.

Funciones de los equipos distritales de apoyo logístico

1. Completar el proceso de capacitación programado e impartido por la Dirección de Capacitación y Educación Cívica (DCEC) del TSE con la supervisión de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE).
2. Brindar apoyo logístico y operativo a la JEM en el distrito municipal respectivo.
3. Recibir instrucciones de trabajo de la JEM de la que depende.
4. Facilitar el trabajo conjunto e integrado, a través del gestor logístico distrital designado como Coordinador del Equipo.
5. Dar cumplimiento a las indicaciones de la JEM respectiva e informar a la misma sobre el trabajo efectuado.
6. Recibir de la JEM correspondiente los paquetes electorales del distrito de su competencia en el centro de acopio distrital habilitado para tal efecto, a más tardar 72 horas antes del día de las elecciones y mantenerlos en custodia
7. Entregar, a más tardar 24 horas antes de las elecciones, a los Delegados de JEM de cada centro de votación, el paquete de votación y demás objetos y papelería enviada por la JEM para el desarrollo de la votación.
8. Vigilar estrictamente el desarrollo del proceso electoral y el funcionamiento de las Juntas Receptoras de Votos.
9. Informar de inmediato a la Junta Electoral Municipal respectiva, por el medio establecido, de las alteraciones al orden público que ocurran en los centros de votación del distrito correspondiente.
10. Recibir y velar por la seguridad del traslado de los paquetes electorales del distrito respectivo, entregados por las JRV para su retorno y entrega a la JEM correspondiente.
11. Ejecutar cualquier otra actividad laboral relacionada con sus funciones que le sea encomendada por la JEM respectiva.

Requisitos legales para integrar JEM y equipos distritales de apoyo logístico a las JEM



- Ser salvadoreño o salvadoreña



- Tener DUI vigente



- Ser mayor de veintiún años de edad



- Tener estudios de educación media



- No tener ninguna de las inhabilidades o pérdida de los derechos de ciudadanía (Art. 74 y 75, Cn.)



- No tener afiliación partidaria (Art. 97, CE)



Residencia obligatoria en el municipio

Todas las personas propietarias y suplentes de las Juntas Electorales Departamentales, Juntas Electorales Municipales y Juntas Receptoras de Votos, deberán residir en el departamento y Municipio respectivo, donde ejercerán sus funciones como tales, lo cual acreditarán con su Documento Único de Identidad (Art. 117, inc. 1, CE).

Esta condición será obligatoria también para quienes integren los equipos distritales de apoyo logísticos a las JEM.

Obligaciones iniciales para integrantes de JEM

- Asistir al acto de rendición de la protesta constitucional ante la Junta Electoral Departamental (JED), para tomar posesión de sus

cargos e iniciar sus funciones respectivas (Art. 96, CE).

- Completar el proceso de capacitación programado e impartido por la Dirección de Capacitación y Educación Cívica (DCEC) del TSE con la supervisión de la Junta de Vigilancia Electoral (JVE) (Art. 117, inc. 2, CE).
- Elaborar el acta de integración e instalación, detallando el número del acta, lugar, fecha, nombre y número de DUI de sus integrantes, para que la Dirección de Talento Humano del TSE ingrese sus datos; además, agregarán copia del DUI de cada integrante para su contratación conforme a la ley. En caso de haber sustituciones, deben realizar un acta para la actualización de datos.
- Firmar todas sus actuaciones sin excusa alguna, al existir inconformidad de un integrante con lo acordado por la mayoría de la JEM, deberá hacer constar su voto negativo y en todo caso, deberá firmar la actuación sin ninguna excusa (Art. 114, CE).
- Velar por la instalación y funcionamiento en tiempo y forma de sus equipos logísticos distritales.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAS DELEGADAS DE JEM

Las JEM podrán nombrar los delegados o delegadas que sean necesarios, en los municipios que tengan más de tres centros de votación; dichos nombramientos se harán de las propuestas hechas por los partidos políticos que integren la JEM.

El desempeño de las personas delegadas tendrá lugar únicamente en el centro de votación asignado y sus funciones son de apoyo a la JEM de acuerdo a la ley.

Requisitos y obligaciones

(Art. 95, inc. 9 y 10, CE)

- Tener DUI vigente con residencia en el municipio donde desempeñen funciones.
- Recibir la capacitación programada por el TSE, impartida por la Dirección de Capacitación y Educación Cívica.
- Fungir solo en el centro de votación donde desempeñen funciones.
- Iniciar funciones un día antes de las elecciones y finalizarlas un día después.



FUNCIONAMIENTO DE JEM

- La JEM acordará, de forma colegiada, definir el lugar donde realizará las reuniones en su jurisdicción electoral (Art. 95, inc. 1, CE).
- La JEM se reunirá de forma ordinaria, al menos una vez por semana y de forma extraordinaria, las veces que sea necesario; la presidencia de la JEM será responsable de convocar.
- La toma de decisiones, deberá contar con la mayoría de sus integrantes (Art. 95, inc. 2, CE).
- Elaborará y firmará las actas de todas sus actuaciones sin excusa alguna (Art. 114, CE).
- La secretaria de la JEM estará en la obligación de recibir todos los escritos que se presenten e informar a sus integrantes y a la JED; en caso de ausencia del secretario o secretaria, cualquier integrante de la JEM estará en la obligación de recibir el escrito e informar (Art. 94, inc. último, CE).
- La JEM coordinará con el oficial enlace de la Policía Nacional Civil (PNC) correspondiente, todas las actividades en que requiera su presencia, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Plan General de Seguridad Electoral, a efecto de garantizar la seguridad de sus locales, centros de votación, traslado del paquete electoral, entre otras (Art. 65, lit. e, CE).

- La JEM coordinará su trabajo logístico operativo en los distritos pertenecientes al municipio de su competencia, con sus equipos distritales de apoyo logístico.

Los partidos políticos y coaliciones contendientes podrán acreditar representaciones propietarias y suplentes ante la JEM durante su periodo de funcionamiento, quienes tienen derecho a voz en las reuniones ordinarias y extraordinarias; además de ejercer sus facultades según lo establecido en el Código Electoral (Arts. 123, inc. 1; 127 y 128, CE).

Protesta de ley de las Juntas Receptoras de Votos

La JEM recibirá la protesta de ley a las personas que integran la JRV y dará posesión de sus cargos por lo menos veinte días antes de la elección de que se trate (Art. 98, lit. a, CE).

Licencia para el desempeño de funciones electorales

Toda persona natural o jurídica que tenga bajo su autoridad o dependencia a personas que les hubiere conferido un cargo o nombramiento en algún OET, vigilancia temporal o permanente, está obligada a concederle permiso con goce de sueldo durante su capacitación y el desempeño de sus funciones electorales, incluyendo el escrutinio final. Asimismo, estarán obligadas a otorgar permiso con goce de sueldo el día siguiente del evento electoral.

Esta disposición no afectará el goce de ninguna prestación laboral, y los días concedidos se considerarán como efectivamente laborados (Art. 113, CE).

Negativa a desempeñar cargos

Quien se niegue sin justa causa a desempeñar los cargos en cualquiera de los organismos electorales o abandonar el cargo, será sancionado con una multa de \$25.00 a \$114.28 dólares de los Estados Unidos de América (Art. 242, inc. 1, CE).

Actividades antes del día de las elecciones

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales.
- Determinar el lugar donde la JEM le tomará la protesta de Ley a las personas que integrarán las Juntas Receptoras de Votos (JRV) de su municipio y les dará posesión de sus cargos, por lo menos, veinte días antes de las elecciones (Art. 98, lit. a, CE).
- La JEM deberá presentarse el día, hora y lugar en que sea convocada por la JED respectiva, para recibir los paquetes electorales, detallados por centro de votación y JRV de su municipio, a más tardar tres días antes de las elecciones (Art. 187, CE).
- La JEM es la responsable del resguardo y conservación de los paquetes electorales, a partir de su recepción en la JED y su entrega a la JRV el día de la elección, hasta su retorno a la JED.
- Las JEM en conjunto con los equipos distritales de apoyo logístico y personas delegadas de JEM, coordinará con el personal de la Dirección de Organización Electoral (DOE) del TSE, la adecuación y señalización de los centros de votación para el día de las elecciones.



ACTIVIDADES EL DÍA DE LAS ELECCIONES

Actividades previo a las 7:00 a. m.

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales
- Poner a disposición de las JRV, los paquetes electorales y demás materiales necesarios para efectuar la votación, a más tardar a las 5:00 a.m. (Art. 98, lit. b y 189, inc. 1, CE).
- Adoptar las medidas logísticas necesarias para el

buen desarrollo del proceso electoral (Art. 98, lit. k, CE).

- La JEM verificará que las jefaturas, propietarias y suplentes del centro de votación, presenten su credencial respectiva; así mismo verificará la credencial de los supervisores y supervisoras, con sus respectivos suplentes, por cada veinte JRV o fracción de estas; quienes deberán tener el DUI vigente que indique su residencia en el municipio donde ejercerán sus funciones (Art. 125, CE).
- Las personas antes mencionadas, al igual que integrantes de JRV y vigilantes, ingresarán a los centros de votación a más tardar a las 5:00 am, debidamente acreditadas.
- Verificar que a partir de las 6: 00 a.m., cada JRV esté completa, con sus integrantes acreditados y portadores de su DUI vigente del municipio respectivo; para que la votación inicie a las 07:00 am; al no estar completa se procederá a una sucesión de cargos (Art. 190, incs. 1 y 2, CE).
- La JRV quedará instalada si se encuentran presentes las personas propietarias o suplentes que ocupen los cargos de presidencia, secretaría y primera vocalía. En caso contrario, se procederá a una sucesión de cargos donde el puesto inferior sube a ocupar la posición superior vacante hasta completar por lo menos estos tres cargos (Art. 190, incs. 1 y 2, CE).
- La JEM, los equipos distritales y personas delegadas de la JEM, entregarán los paquetes electorales a las JRV a más tardar a la 6: 00 am.
- Supervisar que las JRV verifiquen el contenido del paquete electoral y llenen el acta de instalación e integración; además de resolver cualquier incidencia y tomar nota de ello (Art. 98, lits. b y g, CE).

Nombramiento excepcional

Si por cualquier causa o razón al momento de la instalación de una JRV, faltare alguna de las personas de la misma, la JEM o la junta departamental, nombrará a cualquier ciudadano o ciudadana que llene los requisitos establecidos en el presente Código y notificará a quien corresponda (Arts. 101 y 119, CE).

Votación antes de las 07:00 am.

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales
- Verificar que antes de las 7:00 a.m. emitan el voto las personas de JRV y vigilancia (propietarias y suplentes), quienes deberán permanecer en el centro de votación (Art. 124 y 190, CE).
- Verificar que en la primera JRV del centro de votación ejerzan el sufragio las jefaturas de centro, los supervisores y supervisoras; estos últimos podrán votar en la segunda urna, si se trata de un centro con más de 20 JRV (Art. 195, inc. 2 y 3, CE).
- Comprobar que la residencia del DUI sea del municipio donde ejerce sus funciones, según el artículo 117 del Código Electoral.
- Supervisar que antes de las 7:00 a.m., el delegado o delegada del fiscal electoral, la PNC, la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) y la Fuerza Armada (FA) ejerzan el sufragio en la última JRV del centro de votación, identificándose con su respectivo carné institucional (Art.195, inc. 4, CE).
- Para ello deberán seguir las siguientes consideraciones:
 - Si el domicilio en su DUI corresponde a la circunscripción departamental en que se encuentre desempeñando sus funciones, recibirá las papeletas de la elección presidencial y Asamblea Legislativa; de lo contrario, solo recibirá la papeleta de la elección presidencial (Art. 195, inc. 5, CE).
 - Si el domicilio en el DUI corresponde a la circunscripción municipal en que se encuentre desempeñando sus funciones, recibirá las papeletas de Concejo Municipal y Diputaciones al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); de lo contrario, solo recibirá la papeleta de PARLACEN (Art. 195, inc. 5, CE).
 - Votarán en la última JRV del centro de votación, a la misma hora que lo hacen integrantes de las JRV (Art. 195, inc. 6, CE).
 - A todas las personas votantes mencionadas en los párrafos anteriores se les entintará el dedo y se les retendrá su DUI; se introducirán en la

bolsa provista para ello, y les serán devueltos hasta el cierre de la votación (Art.195, inc. 1, CE).

instalada la JRV y antes que comience la votación de la ciudadanía (Art. 195, inc. 6, CE).

Quienes hagan uso de la prerrogativa establecida en el presente artículo, solo podrán votar en la forma indicada, cuando lo hagan inmediatamente después de

Una vez iniciada la votación de la ciudadanía, las personas delegadas de las instituciones señaladas votarán en la JRV que les corresponde de acuerdo al padrón electoral (Art. 195, inc. último, CE).

Cuadro resumen para votación antes de las 07:00 a.m.

PAPELETAS A ENTREGAR SEGÚN EL TIPO DE ELECCIÓN Y RESIDENCIA INDICADA EN EL DUI						
			Elección presidencial y diputaciones		Elección de Concejos Municipales y PARLACEN	
Cargo	Hora en que votan	Votan en	Residencia en municipio	No residencia en municipio	Residencia en municipio	No residencia en municipio
Integrantes de JRV	A más tardar a las 6:30 a.m.	La JRV asignada	Las dos papeletas	No pueden ser integrantes de JRV, ni personas que puedan ejercer la vigilancia temporal	Las dos papeletas	No pueden ser integrantes de JRV, ni personas que puedan ejercer la vigilancia temporal
Vigilantes de JRV						
Jefaturas de CV	Antes de las 7:00 a.m.	La 1a JRV del CV				
Supervisores/as de vigilantes		La 1ª. JRV del CV o en la 2ª. si hay más de 20 JRV				
Cargo	Hora en que votan	Votan en	Residencia en departamento	No residencia en departamento	Residencia en municipio	No residencia en municipio
Delegado/a fiscal electoral	Antes de las 7:00 a.m.	La última JRV del CV	Las dos papeletas	Papeleta elección presidencial	Las dos papeletas	Papeleta PARLACEN
Agentes PNC						
Alumnos/as ANSP						
Fuerza Armada						

Tribunal Supremo Electoral

Actividades entre las 7:00 a.m. y las 5:00 p.m.

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales que a las 7:00 a.m. se abra el centro de votación a la ciudadanía.
- Verificar que la JRV use correctamente los materiales electorales.
- Verificar, a partir de las 2:00 p.m., que el sistema de iluminación eléctrica de los centros de votación esté funcionando.
- Coordinar con el personal de la DOE y la USI, cualquier servicio que se requiera.
- Orientar a las JRV, a las 4:00 p.m. el lugar y forma en que deberá devolver el paquete electoral retornable.
- Supervisar, previo al cierre de la votación, la entrega del equipo del sistema de soporte tecnológico para el desarrollo del escrutinio preliminar de JRV.
- Garantizar que a las 5:00 p.m. se cierren los centros de votación, asegurando que ejerzan el

sufragio, quienes aún se encuentren haciendo fila en las JRV.

- En caso de alteraciones al orden público, los equipos distritales y el personal delegado de JEM informarán a la JEM, quienes adoptarán las medidas pertinentes para el normal desarrollo del proceso de votación, notificando inmediatamente a la JED, al TSE, a la fiscalía electoral y a la JVE (Art. 98, lit. f, CE).
- Verificar la entrega del equipo del sistema de soporte tecnológico para el escrutinio preliminar, así como la respectiva inicialización del mismo.
- La votación será continua y terminará a las 05:00 p.m. (Art. 198, CE).

La JEM, los equipos distritales y personal delegado de JEM se organizarán para emitir el sufragio en la JRV correspondiente.

Actividades a partir de las 5:00 p. m. (cierre de la votación y escrutinio preliminar de JRV)

La JEM, los equipos distritales logísticos o personal delegado de JEM, deberán realizar lo siguiente:

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales
- Verifican que en los centros de votación permanezcan solo las personas acreditadas para desarrollar o presenciar el escrutinio (Art. 63, lit. f, CE). Sin embargo, las personas que sé encuentren en el centro de votación y no hayan ejercido el sufragio, lo harán de manera ordenada y luego abandonarán el lugar.
- Garantizar que en el escrutinio solo intervengan quienes integran la JRV, con presencia de la vigilancia de los partidos políticos y coaliciones (Art. 200, inc. 1, CE).
- Verificar que el escrutinio y levantamiento del acta de JRV cumpla con el orden establecido. (Art. 201, CE).

El incumplimiento del orden establecido en el artículo 201 del Código Electoral, será sancionado por el tribunal, de conformidad con el artículo 232 del mismo.

Actividades posteriores al escrutinio preliminar de JRV (Art. 98, lit. e, CE)

- Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de sus respectivos equipos logísticos distritales
- Recibir de cada JRV la caja de material electoral y documentación retornable debidamente cerrada y sellada (Art. 98, lit. e, CE)
- Recibir de las JRV las copias de las actas relativas a la elección presidencial y de diputaciones a la Asamblea Legislativa, y luego las de la elección del Parlamento Centroamericano y de integrantes de Concejos Municipales que respectivamente corresponden a la JEM. Además, de las copias de las actas dirigidas a la JED y JVE, y aquellas que no hayan sido entregadas al delegado del fiscal electoral
- El personal de los equipos distritales de apoyo logísticos y el personal delegado de JEM, retornan los paquetes electorales a la JEM, debidamente ordenados y clasificados de acuerdo a los centros de votación
- Trasladar las cajas con el material electoral, la documentación retornable y los juegos de actas mencionadas anteriormente a la sede de la JED correspondiente (Arts. 63, lit. f y 98, lit. k, CE).

Distribución de actas de escrutinio preliminar de JRV

El acta original y copias, serán distribuidas de la siguiente manera:

- El acta original de color blanco, para el TSE
- Primera copia, para la JED

- Segunda copia, para la FGR
- Las copias sucesivas se distribuirán entre los partidos políticos o coaliciones contendientes en el orden en que estos obtuvieron el mayor número de votos en la elección anterior y las dos últimas actas para la JEM y JVE.

Actividades posteriores al día de las elecciones

La JEM elaborará el Acta General Municipal Preliminar de Escrutinio (consolidado municipal) por cada tipo elección, tomando como base los datos de las actas de cierre y escrutinio preliminar de la JRV, con la presencia de representantes de los partidos políticos o coaliciones contendientes a más tardar dentro de las dieciséis horas de finalizada la votación (Art. 98, lit. e y Art. 212, CE).

La JEM devolverá los paquetes electorales y las actas de escrutinio preliminar de JRV y el Acta General Municipal Preliminar de Escrutinio, en la forma que determine la JED, para lo cual podrá ser acompañada de representantes de los partidos políticos y coaliciones contendientes (Art. 212, inc. 2, CE).

El incumplimiento en la entrega de las copias del consolidado municipal a los partidos políticos y coaliciones será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 235 del Código Electoral.

La JEM que hubiere recibido mobiliario y equipo deberá hacer la devolución del mismo a la Dirección de Organización Electoral o al Ministerio de Educación, según corresponda, conforme al inventario original de que se trate.

El funcionamiento de las JEM finaliza según lo disponga el TSE (Art. 96, CE).



Entrega de actas de escrutinio preliminar y consolidado municipal de JEM a JED

- Para la elección presidencial y Asamblea Legislativa, la JEM entregará a la JED, 4 originales de actas de cierre y escrutinio de cada JRV, según el siguiente detalle:
 - 2 de la elección presidencial (1 para JED - 1 para JVE).
 - 2 de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa (1 para JED - 1 para JVE)Del Acta General Municipal Preliminar o Consolidado Municipal, entregar 2 originales, según el detalle siguiente:
 - Una de la elección presidencial.
 - Una de la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa.
- Para la elección de PARLACEN y Concejos Municipales, la JEM entregará a la JED, 4 originales de actas de cierre y escrutinio de cada JRV, según el siguiente detalle:
 - 2 de la elección de diputaciones al PARLACEN (1 para la JED y 1 para JVE).
 - 2 de la elección de concejos municipales (1 para la JED y 1 para JVE).
- Del Acta General Municipal Preliminar o Consolidado Municipal, entregar 2 originales según el detalle siguiente:
 - Una de la elección de diputaciones al PARLACEN.
 - Una de la elección de concejos municipales.

La JEM también entregará a la JED, aquellas copias dirigidas a la FGR que no hayan sido retiradas en los centros de votación, las cuales deberá entregar al fiscal electoral.

CUADRO RESUMEN DE ENTREGA DE ACTAS DE JEM A JED

N°	Tipo de elección	Tipo de actas	
		Acta de cierre y escrutinio de cada JRV	Acta general municipal preliminar (Consolidado municipal)
1	Presidencial 04/02/2024	2 actas (1 para JED - 1 para JVE)	una acta
2	Asamblea Legislativa 04/02/2024	2 actas (1 para JED - 1 para JVE)	una acta
3	PARLACEN 03/03/2024	2 actas (1 para JED - 1 para JVE)	una acta
4	Concejos Municipales 03/03/2024	2 actas (1 para JED - 1 para JVE)	una acta

RELACIÓN DE JEM CON INSTANCIAS EXTERNAS



Fiscalía electoral

El Código Electoral en su artículo 278 establece la figura del fiscal electoral como defensor de los intereses del Estado y la sociedad durante los procesos electorales.

- Tendrá la función de defender los intereses del Estado y la sociedad, como lo establece la Constitución de la República, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el Código Electoral (Art. 278, CE).
- El día de las elecciones, acredita ante la JEM un delegado o delegada por centro de votación, para que actúe en su representación y verifique que el proceso electoral se desarrolle con normalidad, respetando la normativa electoral y penal (Art. 295, CP) y (Art. 37 LOFGR, Art. 278, CE).

- No pueden suplantar ni incidir en las funciones y responsabilidades que tienen por ley los organismos electorales y tampoco podrán suspender total o parcialmente las elecciones.
- La intervención de la fiscalía electoral procederá de oficio o a petición de parte, ante el Tribunal o registrador electoral, en su caso (Art. 256, CE).
- La JEM hace del conocimiento por escrito a la JED respectiva, al TSE, fiscal electoral y Junta de Vigilancia Electoral, sobre las denuncias realizadas por ciudadanos y ciudadanas de las infracciones cometidas a las leyes electorales, por autoridades o particulares, mencionando la prueba o documento pertinente (Art. 98, lit. j, CE).

Las personas delegadas de la fiscalía electoral no pueden suplantar ni incidir en las funciones y responsabilidades que tienen por ley las personas que integran los Organismos Electorales Temporales. Además, no están facultadas para suspender total, parcial, temporal o definitivamente el proceso electoral; cualquier eventualidad de este tipo debe ser informada de inmediato al Organismo Colegiado por medio de la Secretaría General del TSE. La autoridad que puede tomar una decisión de esta naturaleza, es Organismo Colegiado del TSE por acuerdo de mayoría calificada

(Art. 64, lit. a romano IV). El incumplimiento de lo antes establecido los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación vigente (Art. 256, CE).



Policía Nacional Civil (PNC)

El Organismo Colegiado del TSE en coordinación con la Policía Nacional Civil, diseña anticipadamente, un plan de seguridad electoral para cada evento electoral.

El plan contiene las siguientes actividades a desarrollar en el proceso electoral:

- Vigilar el orden y seguridad pública durante el desarrollo de la campaña electoral.
- Prevenir la actividad delictiva durante el desarrollo de las actividades electorales.
- Dar seguridad en el almacenaje, traslado y resguardo de los paquetes electorales antes y después de las elecciones.
- Brindar seguridad en los centros de votación.
- Regular y ordenar el tráfico vehicular en los alrededores de los centros de votación.
- Custodiar y dar seguridad a las delegaciones de observación electoral debidamente acreditadas.



Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)

Tiene el mandato constitucional de supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas.

- Se encarga de velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos en general, y en el caso particular de los derechos políticos durante el proceso electoral.

- Durante el desarrollo del proceso electoral, supervisará la actuación de la administración pública frente a las personas, incluyendo a los organismos electorales y otras funciones que le faculta la Constitución de la República (Art. 194, romano I numerales 1, 7, 11 y 12. Cn.).
- La JEM debe estar en disposición de colaborar con los requerimientos de información y solicitudes que realice el personal delegado de la PDDH, relacionados con el respeto de los derechos políticos de la ciudadanía.



Procuraduría General de la República (PGR)

- La PGR participa en el proceso electoral a través del nombramiento de representantes para brindar servicios de mediación para la solución de conflictos y en aquellos casos que se susciten en el marco del desarrollo de las elecciones 2024, con base en el convenio de cooperación establecido entre el TSE y la PGR.
- El TSE facilita la acreditación de representantes de la PGR en los centros de votación para el desempeño de sus funciones.
- La JEM debe adoptar las medidas necesarias para que las personas representantes de la PGR destacadas en los centros de votación puedan tener libre acceso para el desempeño de sus funciones de mediación.



Observación electoral

- El TSE dispone de condiciones especiales para facilitar la presencia de misiones de observación nacionales e internacionales durante las elecciones 2024.
- Las misiones de observación electoral solo pueden ser acreditadas por el Organismo Colegiado del TSE. Ningún Organismo Electoral Temporal puede acreditar, ni aceptar misiones no acreditadas.
- Estas misiones acreditadas por el TSE tienen

derecho de acceso a las sedes de los OET, para conocer información relacionada con el proceso electoral, así como el ingreso a los centros de votación, durante el evento electoral y en el desarrollo del escrutinio preliminar.

- Las prerrogativas de las y los observadores electorales serán determinadas por el TSE a través del Reglamento para la Observación Electoral en El Salvador.
- Los observadores y observadoras electorales no están autorizadas para intervenir en ninguna etapa del proceso, ni hacer proselitismo de cualquier tipo en favor de determinados contendientes; no pueden inducir el voto de los electores y electoras, ni ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas. Su desempeño no deberá poner en riesgo el derecho al secreto del voto que tiene la ciudadanía.



Medios de comunicación

- Los medios de comunicación tienen derecho a dar cobertura informativa antes, durante y después del proceso electoral, sin interferir en el desarrollo de las diferentes actividades.
- Ningún medio puede instalar sets de transmisión dentro de los centros de votación, salvo por autorización expresa y por escrito del Organismo Colegiado del TSE, en cuyo caso deberán respetar los parámetros establecidos.
- No se puede utilizar ningún tipo de dispositivo de audio y video, incluyendo drones, cerca o sobre los anaqueles o mamparas, que invadan la privacidad del elector o electora que permitan

conocer su voluntad expresada en la papeleta de votación (Art. 78, Cn y Art. 176, CE).

TEMAS DE INTERÉS PARA JEM



Protocolo para la prevención y atención de las mujeres víctimas de violencia política

La Asamblea Legislativa aprobó la reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) el 03 de febrero del 2021, en la cual reconoce la violencia política contra las mujeres. Entre los ámbitos de la vida política contempla su participación en los procesos electorales.

Como parte de las acciones contenidas en la ley, el TSE elaboró un protocolo en que adopta medidas para la atención de las víctimas de violencia política, con el fin de cumplir con el mandato legal señalado y garantizar el goce irrestricto de los derechos políticos para todas las mujeres en El Salvador, en un marco de igualdad y respeto al derecho a una vida libre de violencia.

Las denuncias verbales pueden presentarse ante las JED, lo cual se constará en el formulario en que consigne los datos de identidad, medios de comunicación y localización de la víctima y una relación suscrita de los hechos denunciados, el cual será firmado por el denunciante (Art. 94 CE).

Para el cumplimiento del mandato legal, la JED recibirá las instrucciones y orientaciones correspondientes para atender, orientar y registrar las denuncias que se presenten.

La JEM, podrá asesorar y orientar a las mujeres que enfrenten violencia política en el desarrollo de las elecciones, para que acuda a las instancias correspondientes, según sea el caso.

Inclusión e igualdad electoral

En el marco del desarrollo del proceso electoral 2024, el Tribunal Supremo Electoral implementa el programa inclusión e igualdad electoral, con el objetivo de brindar accesibilidad a grupos en situación de vulnerabilidad para el ejercicio del sufragio, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución de la República, leyes especiales, tratados y convenios internacionales ratificados por el país.

En tal sentido, se debe facilitar y garantizar la participación plena y efectiva de los grupos vulnerables y minoritarios en igualdad de oportunidades, al momento de ejercer el voto; asegurar su participación política dentro del proceso electoral; establecer sistemas para garantizar los derechos civiles y políticos y asegurar un proceso electoral con sensibilidad.

Entre la población en situación de vulnerabilidad está la comunidad LGBTQ+; pueblos indígenas; comunidad afrodescendiente; personas con discapacidad; persona adulta mayor y juventud.

Por tanto, la JEM deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del sufragio en igualdad de condiciones.

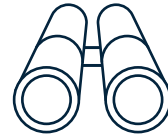
Aula Virtual

El TSE pone a disposición de la JEM el aula virtual como una herramienta de consulta y apoyo al proceso de capacitación y formación presencial; esta plataforma sirve, además, como medio de comunicación sobre temas de interés relacionados con el proceso electoral.

Mediante este Portal Web se puede leer, analizar y descargar el material de estudio, ver videos, realizar pruebas de aprendizaje, participar en foros, chats practicar ejercicios interactivos.

Ayuda al esquema presencial y territorial de las capacitaciones, poniendo a disposición un espacio digital, que posibilita el apoyo a los OET y algunas

personas interesadas; además, puede ingresar al aula en cualquier momento y desde cualquier lugar.



FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES

Vigilancia temporal

Todo partido político y coalición tiene la facultad de velar porque en el proceso electoral se cumplan todas las disposiciones legales, así como denunciar ante los OET y el TSE cualquier anomalía.

Los partidos y coaliciones no contendientes solo tienen derecho a la vigilancia, desde la convocatoria a elecciones hasta el cierre del período de inscripción de candidaturas. Si se trata de un partido o coalición contendiente, tiene derecho a la vigilancia de todo el proceso electoral.

Cada partido político y coalición contendiente tienen derecho a acreditar ante la JED y la JEM, una persona como vigilante propietaria y su suplente ante cada JRV. Además, podrán acreditar ante la JEM, un jefe o jefa por cada centro de votación y un supervisor o supervisora por cada 20 JRV o fracción de estas, todos con sus respectivos suplentes (Arts. 123 y 125, CE).

Las personas vigilantes propietarias y suplentes de JRV mostrarán su credencial ante la JEM o delegados y delegadas, para el ingreso al centro de votación. Además, deberán contar con DUI vigente que indique que residen en el municipio donde ejercen sus funciones (Art. 123, inc. 2, CE).

Facultades

Las representaciones de los partidos políticos y coaliciones tienen las siguientes facultades (Art. 128, CE).

- Consultar los registros, documentos y todo lo demás relacionado con el proceso electoral y solicitar certificación de los mismos cuando hubiere derecho.
- Presentar por escrito a la JED y JEM, sugerencias para la aplicación de la ley.
- Vigilar la recepción de los materiales electorales, la instalación de las JRV, el procedimiento de votación y escrutinio, debiendo firmar las actas correspondientes.
- Presentar por escrito las peticiones pertinentes; los OET deben firmar de recibido de forma inmediata.
- Interponer, en nombre del partido político o coalición que representa, las demandas y recursos que fueren necesarios.
- Solicitar la incorporación de las personas nombradas y acreditadas en las JRV (Art. 191, inc. 4, CE).
- Estas mismas facultades tienen, en lo aplicable, las y los vigilantes acreditados ante las JRV.

La falta de concurrencia o firma, en el acta respectiva, de cualquier representante o vigilante de un partido político o coalición no es motivo de nulidad, pero se hace constar en el acta la razón por la cual no fue firmada. En el caso de firmarla y no estar de acuerdo con su contenido, debe manifestar su inconformidad en la misma (Art. 128, inc. último, CE).

Privación de funciones

La representación o vigilancia de los partidos políticos o coaliciones, que interrumpen gravemente de palabra o de obra, las funciones de los OET o interfieran en el desarrollo del proceso electoral, serán destituidas sin trámite alguno y sustituidas inmediatamente por el suplente, quién deberá mantenerse en el lugar respectivo sin derecho a intervenir, hasta que la persona propietaria se retire; todo lo ocurrido se hará constar en acta, inmediatamente se dará cuenta al TSE y a la Fiscalía Electoral para su conocimiento (Art. 129, CE).

Vigilancia permanente

Junta de Vigilancia Electoral (JVE)

La Junta de Vigilancia Electoral, es un organismo de carácter permanente, encargado de fiscalizar las actividades y funcionamiento de las dependencias del TSE, de los OET y del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), bajo los términos señalados en el Código Electoral (Art. 131, CE).

Facultades (Art. 135, CE)

- a) Vigilar la organización, actualización, depuración y publicación del Registro Electoral, así como la emisión de los padrones electorales elaborados por el TSE.
- b) Vigilar la emisión y entrega del Documento Único de Identidad, tanto en territorio nacional como en el extranjero, a través de sus directores o directoras y delegados o delegadas; asimismo, vigilar y fiscalizar los sistemas del RNPN y del registro del Documento Único de Identidad, y lo concerniente a la elaboración de los mismos.
- c) Acceso a la información y documentación que lleve el TSE, cuando fuere necesario, para el cumplimiento de las facultades que le confiere el Código Electoral.
- d) Proponer al TSE las medidas necesarias tendientes a mejorar, agilizar y garantizar la pureza del sistema y del proceso electoral.
- e) Asistir a las sesiones a que fuere convocada por el TSE, con derecho únicamente a voz. Cualquier situación anormal que establezca, deberán ponerla en conocimiento por escrito al Tribunal y al fiscal electoral.
- f) Solicitar al TSE, o al RNPN según sea el caso, cuando así lo hayan decidido mayoritariamente, para que convoque a sesión y conozca sobre los puntos que estime conveniente, someter a su conocimiento. El TSE o el RNPN según el caso, convocará en un

plazo no mayor de tres días después de recibida la solicitud.

- g) Vigilar el cumplimiento de los plazos establecidos en el Código Electoral.
- h) Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales durante todo el proceso electoral.
- i) Vigilar la organización, instalación y capacitación de los OET.
- j) Conocer los modelos y formularios que se requieran para la práctica de las elecciones, antes de su aprobación por parte del TSE.
- k) Vigilar y observar todo el proceso de escrutinio, desde la fase de resultados preliminares, hasta la declaratoria en firme de los resultados.
- l) Emitir opinión ante el TSE, sobre la calidad de la tinta indeleble u otros mecanismos que garanticen la seguridad en la emisión del voto.
- m) Vigilar el cumplimiento del calendario electoral.
- n) Conocer los reglamentos relacionados con el proceso electoral.
- o) Fiscalizar el proceso de impresión de las papeletas de votación.
- p) Conocer los planes y vigilar el funcionamiento de la Dirección de Organización Electoral (DOE).
- q) Fiscalizar el cierre legal del Registro Electoral.
- r) Las demás facultades que les señalen el Código Electoral y los reglamentos.



El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral de El Salvador, en función administrativa y jurisdiccional.

Oficinas centrales

Centro Corporativo 87, ubicado en 87 avenida Norte y 1° calle Poniente, San Salvador, El Salvador

Teléfono:

(503) 2133 6500



Instructivo para Juntas Electorales Municipales

@TSEElSalvador

